

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. **012** de febrero 1 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Republica De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Candelaria (Valle)

Auto No **0156**
Radicación. 761304089001 **2022 -00533-00**
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A, NIT. 800144331-3
Apoderada. Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, CC. 52.442.109
diana.vanegas@litigando.com
Demandado. NOEL RODRIGUEZ CUBIDES, CC. 16.240.435

Ciudad y fecha Candelaria, Valle, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho para estudio la demanda laboral presentada a través de apoderada Judicial por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** con NIT 800144331-3 en contra del señor **NOEL RODRIGUEZ CUBIDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.240.435, observando que de acuerdo al artículo 12 modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 que dice:” *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás*”. (Negrilla y Subraya fuera de texto)

Con base en lo anterior se tiene que la demanda se trata de un trámite Ejecutivo Laboral por el no pago de aportes pensionales de un trabajador, razón por la cual es de conocimiento del Juez Laboral.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE (REPARTO)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la Doctora **DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.442.109 y T.P. No. 176.297 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Od980fce9fa38cc8f4637c566c08f239314ea5b368bff3b08bfd5ce5b6486e1**

Documento generado en 30/01/2023 02:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>